

## **AUTO No. 04252**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003 Resolución 2173 de 2003 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2010ER28230** del 25 de mayo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita **01 de Junio de 2010**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2010GTS1631 de fecha 04 de Junio de 2010**, donde autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. N° 830.032.135-4. La ejecución del tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos: dos (2) Pinos Patula y uno (1) Acacia Japonesa, evaluados en espacio privado, ubicados en la Carrera 102 B N° 148 - 31, Barrio Campiña, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido ordenó pagar la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$563.152)**, equivalentes a **4.05 IVP's y 1.09 SMMLV a 2010**; por concepto de compensación y el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado de manera personal el día 22 de Julio de 2010 al señor **GERMAIN MURILLO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.137.797, en su calidad de autorizado por la señora **LUZ MARINA ROMERO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°

**AUTO No. 04252**

37.940.627, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. N° 830.032.135-4. (FL 2 Y FL9).

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento realizada el **día 03 de Septiembre de 2012**, por la cual emitió el **Concepto Técnico DCA No. 08050 del 20 de noviembre de 2012**, donde estableció la tala de los tres (3) individuos arbóreos autorizados, según Concepto Técnico No. 2010GTS1631 del 04 de junio de 2010.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-686**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se encontró recibos expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería a FL 17, de los pagos números 815889-402617 de fecha 14 de junio de 2012 por la suma de \$563.152.50 por concepto de compensación y el recibo. No.815888-402616 del 14 de junio de 2012, por la suma de \$24.700 correspondiente al pago por evaluación y seguimiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes*

**AUTO No. 04252**

*Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

**AUTO No. 04252**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-686**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-686**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. N° 830.032.135-4, representada legalmente por la señora **DOLLY ROCÍO REAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.024.186, en su calidad de Administradora o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. N° 830.032.135-4, a través de la señora **DOLLY ROCÍO REAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.024.186, en su calidad de Administradora o a quien haga sus veces, en la Carrera 102 B N° 148 - 31, Barrio La Campiña, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04252**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-686

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------